



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., martes 17 de enero del 2006
No. 12

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

NORMA TECNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-005-SMA-RN-2005, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES Y USOS COMPATIBLES SUSTENTABLES EN LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 71, 67-A1, 160, 77-A1, 63-B1, 74-A1, 75-A1, 142, 145, 146, 141, 156, 80-A1, 78-A1 y 76-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 155, 150, 151, 152, 79-A1, 147, 148, 149, 144, 143, 157, 158, 153, 154 y 159.

“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-005-SMA-RN-2005, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES Y USOS COMPATIBLES SUSTENTABLES EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, 45 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1.31, 1.32, 1.33, 4.12 fracción III, 4.17 fracción XII, 4.19, 4.24, 4.25, 4.26, 4.29, 4.36 y 4.37 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 5 fracción VIII, 18, 19, 25, 29, 32, 40 y 41 del Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 5, 6, fracciones VII, VIII, XIII, XV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; y demás relativos y aplicables; y

CONSIDERANDO

Que las Áreas Naturales Protegidas del Estado de México son superficies biogeográficas relevantes y representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano y que requieren ser preservados y restaurados, en los que podrán realizarse actividades acordes con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica, educación ambiental, recreación y turismo, que le dan significado por su valor científico, belleza escénica, de educación y recreo; así como por su valor histórico y biológico en apego al desarrollo sustentable.

Que los decretos de creación de Áreas Naturales Protegidas en sus diferentes categorías expedidos por el Gobernador del Estado de México tienen como objetivo la protección, restauración y conservación de los recursos naturales: suelo, agua, aire, flora, fauna y dentro de las normas ambientales vigentes.

Que las causas de utilidad e interés público que justifican las declaratorias son precisamente las de protección, preservación, restauración, conservación y aprovechamiento científico, educativo, recreativo y cultural de los recursos naturales, para propiciar el equilibrio ecológico.

Que para conservar el patrimonio ambiental del Estado se deberán establecer mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas y las actividades del ser humano, buscando consolidar el desarrollo sustentable para alcanzar con ello los beneficios ambientales, sociales y económicos de sus propietarios y la población en general.

Que el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, así como su Reglamento, establecen que es obligación de las autoridades y derecho de las personas, el realizar acciones conjuntas tendientes a preservar, restaurar y proteger las áreas naturales y ecosistemas dentro del territorio de nuestra entidad; en este sentido, la participación del Gobierno, propietarios y la ciudadanía en general es de vital importancia para lograr la sustentabilidad de las Áreas Naturales Protegidas y el desarrollo integral de las comunidades con su entorno ecológico.

Que las Áreas Naturales Protegidas dentro del territorio del Estado de México, por su valor escénico y ambiental, invariablemente reciben una carga importante de visitantes con expectativas de recreación por el disfrute de la naturaleza, razón por la cual, la implementación de infraestructura encaminada al desarrollo de dichas actividades, deberá regularse en el sentido de no impactar significativamente en sus recursos naturales ni modificar sustancialmente sus características físicas y biológicas, reduciéndola al mínimo apropiado mediante una puntual estrategia de desarrollo que derive en el manejo adecuado y la gestión ambiental integral, sin que ello implique la consideración de actividades productivas y acciones basadas en el aprovechamiento, la extracción y el disfrute de sus recursos naturales, que pongan en riesgo la integridad de su funcionamiento ambiental y de las causas de utilidad pública para las que fueron creadas.

Que es urgente regular la instrumentación de acciones en las Áreas Naturales Protegidas a través de medidas y mecanismos programáticos, de alto impacto y visión integral, afines con el desarrollo sustentable, que permitan proteger la integridad de sus condiciones físicas y biológicas, restaurar sus funciones ambientales, restablecer su cobertura vegetal y flujo hidrológico evitando su deterioro al provocar procesos erosivos, y favorecer la productividad ambiental y económica de sus propietarios y de las comunidades de su zona de influencia, en concordancia y apego con los servicios ambientales que prestan a la población de la entidad.

Que en el desarrollo de la presente Norma participaron representantes de la Facultad de Estudios Superiores, Plantel Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey; de la Dirección General del Programa Hidráulico de la Comisión del Agua del Estado de México, de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; de la Subdirección de Enlace Sectores Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, de la Delegación Estado de México de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Dirección General de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de la Coordinación Ambiental Metropolitana; de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna; de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos; de la Dirección General de Concertación y Participación Ciudadana; de Protectora de Bosques; de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, de la Coordinación Jurídica y la Coordinación General de Conservación Ecológica de la Secretaría del Medio Ambiente, de la Asociación Amigos del Árbol, A.C.; de la Fundación Nacional para la Conservación del Hábitat Boscoso de la Mariposa Monarca A.C.; y de la Asociación Nuestra Tierra, A.C.

Que el Subcomité de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente, en Sesión Extraordinaria de fecha 5 de julio del 2005, aprobó el Anteproyecto que establece las especificaciones y criterios que deben observarse para el desarrollo de acciones y usos compatibles sustentables en las Áreas Naturales Protegidas del Estado de México.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Título Sexto del Código Administrativo del Estado de México denominado: "De las Normas Técnicas", el Comité Estatal de Normalización Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, en sesión de fecha 4 de agosto del 2005, aprobó el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental bajo la denominación PROY-NTEA-005-SEGEM-RN-2005, que establece las especificaciones y criterios que deben observarse para el desarrollo de acciones y usos compatibles sustentables en las Áreas Naturales Protegidas del Estado de México.

Que el día 6 de septiembre del 2005, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para consulta pública el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental PROY-NTEA-005-SEGEM-RN-2005, que establece las especificaciones y criterios que deben observarse para el desarrollo de acciones y usos compatibles sustentables en las Áreas Naturales Protegidas del Estado de México, a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes presentaran sus comentarios ante el Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que en el plazo de los 60 días antes señalado, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto en cuestión, los cuales fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones procedentes al mismo.

Que en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre del 2005, el Comité Estatal de Normalización Ambiental, aprobó la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005, que establece las especificaciones y criterios que deben observarse para el desarrollo de acciones y usos compatibles sustentables en las Áreas Naturales Protegidas del Estado de México, por lo que se ha tenido a bien expedir la siguiente:

Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005, que establece las especificaciones y criterios que deben observarse para el desarrollo de acciones y usos compatibles sustentables en las Áreas Naturales Protegidas del Estado de México.

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivo y campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones
6. Grado de concordancia con Normas Oficiales Mexicanas
7. Bibliografía
8. Observancia de esta Norma

1. INTRODUCCIÓN

Por su compleja situación geográfica el Estado de México posee gran variedad de climas y suelos, por lo que existe una diversidad de flora y fauna constituida en un alto porcentaje por especies endémicas, determinando amplias, relevantes y representativas regiones biogeográficas de importancia nacional.

La estrategia general del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, establece el uso más adecuado de los recursos naturales, vinculando las formas de explotación a criterios de sustentabilidad, y fomenta en la población una actitud responsable con respecto a los ecosistemas, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta y propiciar el desarrollo sustentable y de una cultura ambiental en el Estado.

Una de las prioridades del Gobierno del Estado de México en política ambiental, es orientar la promoción de modelos de desarrollo sustentable entre la sociedad y su entorno ecológico, que deriven en la generación de beneficios ambientales, sociales, económicos y culturales en la entidad, al evaluar la diversificación de acciones y actividades de los espacios en las Áreas Naturales Protegidas para no comprometer negativamente los aspectos de protección, conservación y restauración de sus recursos físicos y biológicos.

Las Áreas Naturales Protegidas contribuyen a la recarga de mantos acuíferos, a través de la infiltración del agua pluvial por lo que deben aplicarse programas que contemplen acciones específicas encaminadas a la conservación de los recursos naturales.

Las Áreas Naturales Protegidas forman parte de una unidad ecológica en la cual el mantenimiento, conservación, protección y preservación de la biodiversidad depende, en parte, de la protección y conservación de los recursos naturales que se encuentran al interior de éstas, por ser el hábitat de especies únicas, endémicas a estas zonas, así como de especies migratorias, en peligro de extinción así como representar un banco genético de recuperación y conservación de las mismas.

Por la importancia ecológica de las Áreas Naturales Protegidas, éstas aportan servicios ambientales fundamentales para la población del Estado de México y estados vecinos, por lo que los efectos de su degradación repercuten de manera significativa sobre el deterioro de sus recursos naturales.

Las Áreas Naturales protegen a centros poblacionales e infraestructura de los efectos adversos que generan las inundaciones y otros fenómenos naturales y amortiguan los efectos por la acumulación de contaminantes atmosféricos.

La suma o sinergia de los impactos ambientales producidos por los asentamientos humanos cercanos a las Áreas Naturales Protegidas, así como por la generación de actividades productivas no adecuadas para el desarrollo sustentable, han reducido y deteriorado los recursos naturales. Estos asentamientos humanos cercanos a las áreas naturales protegidas deben forzosamente reubicarse de ser factible o limitar su crecimiento.

Las Áreas Naturales Protegidas, al ser zonas representativas y relevantes en cuanto a su biodiversidad regional, son espacios importantes para realizar actividades de recreación, esparcimiento, ecoturismo y actividades de investigación que representan bancos genéticos de las especies que habitan este tipo de ecosistemas.

En reconocimiento al gran valor que tienen las Áreas Naturales Protegidas para la sociedad mexicana en términos de los servicios ambientales que proporcionan, se puntualizan en sus programas de manejo las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes; dichas acciones comprenden: las de investigación y educación ambiental; protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; para el desarrollo de actividades turísticas, recreativas, obras de infraestructura y demás actividades productivas; de financiamiento para el área natural; de prevención y control de contingencias; de vigilancia y las demás que por características propias del Área Natural Protegida se requieran.

En razón de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Libro Cuarto, de la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, la regulación y promoción desde una perspectiva pro-ambiental, la materia objeto de esta Norma.

2. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma tiene por objeto establecer las especificaciones y criterios para regular las acciones que requieran de la implementación de infraestructura productiva y de servicios, o del uso temporal de espacios específicos al interior de las Áreas Naturales Protegidas del Estado de México, para cumplir con las causas de utilidad pública y los usos preferentes señalados en las declaratorias correspondientes en el establecimiento de áreas de recreo e instalaciones que propicien el esparcimiento sano de la comunidad, y que por su naturaleza no comprometan el funcionamiento ambiental o provoquen desequilibrio ecológico alguno. Asimismo, que contemplen su consolidación en avenencia con el desarrollo sustentable en el más amplio sentido ambiental, social y económico, al considerar la congruencia con las políticas ambientales territoriales. Lo anterior, en el ánimo de no impactar negativamente en sus condiciones ambientales del área natural ni obstaculizar las acciones de manejo en lo que se refiere a protección, conservación, preservación y restauración.

El campo de aplicación de la presente Norma abarca en conjunto a las Áreas Naturales Protegidas del Estado de México, de conformidad con el Título Tercero del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.

3. REFERENCIAS

3.1.- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de enero de 1997.

3.2.- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se rehúsen en servicios al público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de septiembre de 1998.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Norma se considerarán los términos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, así como las siguientes definiciones:

4.1 **Acción ecológica.** Efecto de hacer o realizar alguna actividad que tiene como propósito elevar el nivel de calidad de vida de la sociedad en concordancia con la protección y conservación de los recursos naturales y su manejo, al establecer objetivos ambientales que permitan contribuir a su preservación y al fomento de una cultura ambiental en la sociedad.

4.2 **Acciones compatibles.** Obras destinadas a generar infraestructura temporal para la recreación, el sano esparcimiento, ecoturismo, deporte, educación ambiental, expresiones culturales, convivencia familiar y disfrute de los elementos naturales.

4.3 **Actividad compatible.** Conjunto de acciones realizadas en un espacio determinado dentro de las Áreas Naturales Protegidas acordes con su manejo sustentable que permiten la interacción del hombre con la naturaleza sin comprometer sus funciones ambientales.

4.4 **Actividades productivas.** Toda actividad económica que contemple la modificación, extracción o establecimiento de obra en un ecosistema; comprende la actividad pesquera, acuícola, agropecuaria, extractiva, industrial y de servicios.

4.5 **Aguas residuales.** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

4.6 **Ambiente.** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

4.7 **Aprovechamiento sustentable.** La utilización de los recursos naturales, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

4.8 **Áreas naturales protegidas.** Las áreas biogeográficas relevantes en el ámbito estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieren ser preservados o restaurados, o en los que habiten especies representativas de la biodiversidad estatal o nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

4.9 Conservación. La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitat, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.

4.10 Contaminación. La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

4.11 Desequilibrio ecológico. La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

4.12 Ecosistema. La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

4.13 Ecoturismo. Es el turismo que acude a áreas naturales, con el objeto expreso de admirar, disfrutar y estudiar sus elementos (paisaje, flora, fauna, cultura) pero todo garantizado por un proceso de bajo impacto negativo y con la participación de las poblaciones locales, para que ellas obtengan algún beneficio socio-económico sostenible de este proceso.

4.14 Equilibrio ecológico. La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

4.15 Especie endémica. Especie vegetal o animal confinada en su distribución a un área natural restringida, propia del lugar, como autóctono pero muy restringido en su dispersión.

4.16 Especie nativa. Aquella que se origina de un lugar determinado.

4.17 Especie exótica: Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados.

4.18 Fauna silvestre. Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

4.19 Flora silvestre. Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

4.20 Hábitat. El sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, especie, población o por comunidades de especies en un tiempo determinado.

4.21 Informe previo. Al documento mediante el cual se da a conocer la descripción generalizada de alguna obra o actividad y del sitio en que se pretende desarrollar, las sustancias, elementos y productos que vayan a emplearse y a generarse en su realización y los procedimientos para el uso y disposición final de los mismos.

4.22 Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

4.23 Ordenamiento ecológico. El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

4.24 Plaguicidas. Es cualquier sustancia o mezcla de ellas que se destina a controlar cualquier plaga; incluidos los vectores que transmiten enfermedades humanas y animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal.

4.25 Programa de manejo. Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo de recursos naturales y la administración eficaz del área natural protegida respectiva.

4.26 Recurso natural. El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

4.27 Región ecológica estatal. La unidad de territorio en el Estado de México con características ecológicas comunes.

4.28 Residuos sólidos. Cualquiera que posea suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones.

4.29 Secretaría. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

4.30 Usos compatibles. Actividades contemplativas de un conjunto común de recursos naturales que poseen atributos para la recreación, educación, esparcimiento, interpretación y disfrute visual, que consideran la mínima alteración de los ecosistemas y manteniendo el máximo de biodiversidad, denotados por la relevancia ambiental, social y económica, minimizando su daño y otros factores del ambiente.

4.31 Zona núcleo. Posee las condiciones de mayor valor ecológico y el potencial más alto para la generación de beneficios y servicios ambientales. Es la zona que aloja el ecosistema de mayor relevancia con el grado de conservación más elevado.

5. ESPECIFICACIONES

Aspectos Generales

En estricto apego a los Decretos de Creación, que se refieren a los usos preferentes, acciones y actividades a desarrollar en concordancia con las causas de utilidad pública y con la zonificación planteada en su valoración técnica, respectivamente, y que determinan las facultades ambientales de áreas y/o espacios específicos para el desarrollo de actividades y usos destinados a la recreación, el esparcimiento y el ecoturismo, podrán ser evaluados para su implementación y desarrollo atendiendo las particularidades ambientales del área natural a la que se refiera, al considerarse el cumplimiento de las siguientes especificaciones:

5.1 Son objeto de valoración y regulación las acciones y/o usos compatibles a realizar al interior de las Áreas Naturales Protegidas en las zonas concebidas para incrementar la infraestructura productiva y de servicios, o bien para realizar el uso temporal de espacios específicos con implementación de infraestructura provisional que promuevan actividades al aire libre; para efectos de la presente Norma se consideran como compatibles a las obras destinadas a generar infraestructura temporal para la recreación, el sano esparcimiento, el ecoturismo, el deporte, la educación ambiental, las expresiones culturales, la convivencia familiar y el sano disfrute de los elementos naturales.

5.2 Se omite para los efectos de esta norma la consideración de actividades productivas y acciones basadas en el aprovechamiento y la extracción de sus recursos naturales, debiendo remitirse para lo propio a lo dispuesto en la legislación aplicable.

5.3 Para la consideración de la valoración y regulación de acciones y/o usos compatibles, el promovente deberá observar al definir la ubicación del sitio o área de interés, que ésta no se localice dentro de zonas núcleo o de protección, establecidas por la autoridad competente para aquellas zonas en que por definición se describa que cuentan con ecosistemas representativos o comunidades bióticas con bajos grados de disturbio y que por estas condiciones ambientales sean hábitat de poblaciones de flora y fauna silvestres bien conservadas; lo anterior con el objeto de proteger la integridad de los elementos naturales en dichas zonas, limitar el grado de perturbación y garantizar su adecuado funcionamiento ambiental.

5.4 Se deberá presentar invariablemente a la instancia competente de la Secretaría, un Informe Previo en el que se definan los objetivos y alcances, con una visión integral que atienda de manera amplia los aspectos ambientales, sociales y económicos, conteniendo la información que se marca en los puntos del instructivo emitido para estos efectos por la Secretaría. En dicho Informe se incorporará el proyecto ejecutivo y se realizará la descripción de las condiciones ambientales existentes y el listado de las afectaciones al medio ambiente, así como la forma sustentada científica y técnicamente, a través de la cual se pretende amortiguarlas; corresponderá a la Secretaría a través de la instancia responsable su revisión y análisis respectivos, misma que al hacer la evaluación para definir la procedencia ambiental del proyecto tendrá la potestad de solicitar se le realicen las modificaciones o adecuaciones pertinentes, o bien, requerir el replanteamiento del proyecto o notificar respecto de su rechazo definitivo, informando para ello sobre los aspectos que los motivan.

5.5 En la concepción y elaboración del Informe Previo se ha de considerar que la infraestructura por implementar sea de bajo impacto, es decir, que se priorice el uso de materiales que no alteren ni modifiquen las características naturales del área; así mismo se evitará en la medida de lo posible la introducción de especies vegetales exóticas, priorizando el uso de especies nativas y/o endémicas de la región ecológica en la que se localice.

5.6 En las zonas núcleo, se aplicarán las disposiciones que establece el Artículo 4.26 del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.

5.7 En las acciones y usos compatibles en áreas naturales protegidas, quedan restringidas las siguientes actividades:

- I. La cacería y captura de fauna silvestre.
- II. La extracción y aprovechamiento de flora silvestre.
- III. El vertimiento directo de aguas residuales, por lo que deberán ser tratadas cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997.
- IV. Los nuevos asentamientos humanos.
- V. Cualquier aprovechamiento que ponga en peligro, dañe o afecte de manera alguna a la flora y fauna silvestres, así como a su hábitat.
- VI. El aprovechamiento y/o extracción de humus, mantillo y suelo vegetal.
- VII. La utilización de motocicletas con fines recreativos en áreas no designadas.
- VIII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio y reproducción de las especies silvestres.
- IX. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.
- X. Interrumpir, desviar, rellenas o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.
- XI. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre.
- XII. Hacer uso de explosivos.
- XIII. Depositar residuos sólidos.
- XIV. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, salvo excepciones, en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área: El uso de algún producto se tendrá que hacer con apego a los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), considerando además el empleo de productos biológicos u orgánicos.

5.8 Para la construcción y/o remoción de obras o infraestructura productiva y de servicios, se deberá considerar lo siguiente:

- I. No se deberán realizar modificaciones importantes a la topografía de los sitios propuestos.
- II. La ubicación de construcciones se deberá realizar en claros naturales, por lo que se deberá evitar el derribo de individuos arbóreos y afectación de la flora de los sitios.
- III. Se deberá llevar a cabo las obras de ingeniería necesarias que permitan la conservación de los patrones de escurrimientos e infiltración de aguas pluviales al subsuelo.
- IV. Se deberá efectuar el control de dispersión de materiales y residuos durante las diferentes etapas de realización de los proyectos.
- V. Se deberán colocar tapias que definan las zonas de trabajo.
- VI. En los sitios donde no exista la infraestructura necesaria, se deberán colocar sanitarios portátiles.
- VII. Al finalizar las obras de construcción, se deberá llevar a cabo un programa de limpieza de los alrededores inmediatos a las zonas de trabajo, en zonas con pendiente y de escurrimientos, los trabajos de limpieza se deberán hacer extensivos hasta los fondos de barrancas y cauces.
- VIII. Deberá implementarse un sistema de tratamiento de aguas para evitar descargas de aguas residuales sin control.
- IX. Se deberá contar con las autorizaciones que emitan las instancias competentes en la materia.

6. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS OFICIALES MEXICANAS

No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter técnico que existen en el país, no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma se integran y complementan de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos.

7. BIBLIOGRAFÍA

7.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

7.3 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1988.

7.4 Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 13 de diciembre de 2001.

7.5 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de mayo de 2000.

7.6 Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 13 de marzo de 2002.

7.7 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de enero de 1997.

7.8 Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se rehúsen en servicios al público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de septiembre de 1998.

7.9 Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de junio de 1996.

7.10 Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGAR-1997, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de incendios forestales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de febrero de 1999.

7.11 Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEMARNAT-2001, que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de diciembre de 2001.

7.12 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de marzo del 2002.

7.13 Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de mayo de 1994.

7.14 Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de mayo de 1994.

7.15 Norma Oficial Mexicana NOM-062-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de mayo de 1994.

7.16 Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de octubre de 2004.

7.17 Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previas a su revisión quinquenal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de abril de 2003.

7.18 Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEM-AE-2004, que regula la exploración, explotación y transporte de materiales pétreos en el Estado de México, publicada en la "Gaceta del Gobierno", el 8 de marzo de 2004.

7.19 Catálogo Oficial de Plaguicidas del CICOPLAFEST, publicado por la SEMARNAT, SECOFI, SAGAR y S.S.A., en julio de 1998

7.20 Programa de Manejo del Parque Estatal "Sierra de Tepotzotlán", publicado en "Gaceta del Gobierno", de fecha 17 de febrero del 2004, No. 32.

8. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

8.1 La evaluación de conformidad de la presente Norma se llevará a cabo en términos de lo dispuesto en el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás aplicables en la materia, correspondiendo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas.

8.2 Es de observancia general y obligatoria para las personas físicas y jurídicas colectivas, nacionales y extranjeras que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción y/o uso en las Áreas Naturales Protegidas dentro del territorio del Estado de México.

8.3 La observancia de la presente Norma no exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

8.4 La aplicación para el cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, así como de las unidades administrativas, órganos descentralizados y desconcentrados, las que en ejercicio de sus atribuciones realizarán las actividades de verificación, inspección y vigilancia que sean necesarias.

8.5 Las violaciones a la misma se sancionarán de acuerdo a los términos del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente norma en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. La presente Norma Técnica Estatal Ambiental, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en la Ciudad Típica de Metepec, México, a los 15 días del mes de diciembre del 2005.

Dra. Mireille Roccatti Velázquez
Secretaria del Medio Ambiente
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 319/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SISTEMA UNICO DE AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V., A TRAVES DE SUS ENDOSATARIOS EN PROCURACION, JOSE SALVADOR DIAZ Y/O RENE CARLOS ESPINOSA ALBARRAN, en contra de SANDRA ALMAZA SANTIAGO, MARIA DEL CARMEN SANTIAGO REYES Y SALVADOR ALMAZA TREJO, el Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha quince de diciembre del dos mil cinco, señaló las trece horas del día diez de febrero del dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en el inmueble ubicado en la calle de Manuela Cañizares, edificio M-109, Departamento 302, Colonia C.T.M., San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, del Distrito Federal, México, con las siguientes medidas y colindancias: al sur: 8.15 m con fachada a área común de la Unidad Condominial, al poniente: 3.00 m con Fachada Interior a área común del régimen, y 1.25 m con cubo de escaleras, al norte: 0.55 m con fachada a área común del régimen, y 1.45 m con Cubo de Escaleras, 5.60 m con departamento 301, y 0.55 m con fachada a área común del régimen, al oriente: 7.00 m con fachada a área común del régimen, 3.00 m con fachada a área común de la Unidad Condominial, arriba: con departamento 402; abajo: con departamento 202, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México, bajo el folio real número 644984-14 de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de SALVADOR ALMANZA TREJO.

Por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la Tabla de Avisos de este Juzgado; sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal las dos terceras partes, del precio que sirve de base para el remate.-Notifíquese personalmente a los

demandados y a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes.-Toluca, México, a tres de enero del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. María del Refugio Collin Collin.-Rúbrica.
71.-11, 17 y 23 enero.

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR NICOLAS ROMERO, MEX. E D I C T O

En los autos del expediente número 371/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por COVARRUBIAS VILLEDA CALIXTO en contra de MARTINEZ GARCIA BERTHA, se ordenó por auto de fecha seis de enero del dos mil seis, el remate en pública almoneda y al mejor postor de los bienes embargados, consistentes en A) Una televisión marca Daewoo, serie MT28B00225, caja gris, de veintinueve pulgadas, modelo DTQ29S4SS, estereofónica, sin control remoto, sin probar funcionamiento y B) Una videocassetera formato VHS, marca Silvana, serie 35319966, modelo VC3140SL01, color gris, sin control remoto, sin probar funcionamiento, valuados por la perito tercero en discordia, en la cantidad de \$ 3,745.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior deberá ser publicado en forma legal por tres veces dentro de tres días en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este juzgado, a efecto de convocar postores para que acudan a este juzgado a las trece horas de día trece de febrero del año dos mil seis, sirviendo como base de la postura legal la cantidad en que fue valuado los bienes sujetos a remate.-Doy fe.

Nicolás Romero, México, nueve de enero del 2006.-Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Guerrero Gómez.-Rúbrica.
67-A1.-16, 17 y 18 enero.

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR NICOLAS ROMERO, MEX. E D I C T O

En los autos del expediente número 711/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GONZALEZ PEREZ JAIME en contra de CECILIO GARCIA SANDOVAL, se ordenó por auto de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, el remate en pública almoneda y al mejor postor de los bienes embargados

consistentes en: A) Un equipo modular marca Panasonic, color gris plata, doble cassetera, radio AM FM, para cinco CD, modelo SAHM896, serie PS2FB03884, sin control remoto, dos bocinas marca Panasonic, modelo SBHM896, las dos en buen estado, funcionando, B) Una televisión marca Zenit, caja gris plata con negro, modelo LGC26A22GM, de veintiséis pulgadas, serie 221-24270480 a colores, buen estado, sin probar funcionamiento, C) Un DVD marca Akishi, color gris plata, modelo DVD 6000, serie AK060060597, sin control, sin probar y D) Un horno de microondas, color negro, marca Sharp Carousel, modelo no visible ni serie, de sesenta de ancho por treinta de alto, sin probar, valuados por los peritos de las partes en la cantidad de \$ 3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior deberá ser publicado en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los estrados de este juzgado, por tres veces dentro de tres días, a efecto de convocar postores para que acudan a este juzgado a las trece horas del día uno de febrero del año dos mil seis, sirviendo como base de la postura legal la cantidad en que fue valuado los bienes sujetos a remate.-Doy fe.

Nicolás Romero, México, nueve de diciembre del 2005.-
Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Guerrero Gómez.-Rúbrica.
67-A1.-16, 17 y 18 enero.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NICOLAS ROMERO, MEX.
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1015/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ORTIZ ROMERO ALEJANDRO en contra de MARINA MARQUEZ CAMACHO, se ordenó por auto de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, el remate en pública almoneda y al mejor postor de los bienes embargados, consistentes en: A) Una televisión marca LG caja gris, modelo CP-20K70, serie 006RMO08405, de veinte pulgadas, sin probar, regular estado de conservación, con calcomanías al frente, sin antena, a colores, con control remoto, LG-2, con un número 6710V00008T, regular estado; B) Un mueble de tubular cromado, con siete entrapaños, con seis vidrios color humo, mal estado, valuados por los peritos de las partes en la cantidad de \$ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este juzgado, por tres veces dentro de tres días, a efecto de convocar postores para que acudan a este juzgado a las trece horas del día dos de febrero del año dos mil seis, sirviendo como base de la postura legal la cantidad en que fue valuado los bienes sujetos a remate.-Doy fe.

Nicolás Romero, México, nueve de diciembre del 2005.-
Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Guerrero Gómez.-Rúbrica.
67-A1.-16, 17 y 18 enero.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NICOLAS ROMERO, MEX.
E D I C T O**

En los autos del expediente número 319/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LARA JIMENEZ ELIZABETH en contra de ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, se ordenó por auto de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, el remate en pública almoneda y al mejor postor de los bienes embargados consistentes en: A) Una televisión marca Sony, pantalla plana Sony Wega, color gris plata, antena de conejo, modelo KV-21FS120, serie 4007581, de veintinueve pulgadas, a colores, buen estado de presentación y conservación material, con control remoto, color gris, de treinta y un botones, valuado por los peritos de las partes en la cantidad de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados

de este juzgado, por tres veces dentro de tres días, a efecto de convocar postores para que acudan a este juzgado a las trece horas del día seis de febrero del año dos mil seis, sirviendo como base de la postura legal la cantidad en que fue valuado los bienes sujetos a remate.-Doy fe.

Nicolás Romero, México, nueve de diciembre del 2005.-
Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Guerrero Gómez.-Rúbrica.

67-A1.-16, 17 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: LUIS SALGADO BARRIOS.

En el expediente marcado con el número 451/05, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA DE LOURDES PANIAGUA SANDOVAL, por auto del trece de diciembre del dos mil cinco, el juez de los autos, admitió la solicitud en la vía y forma propuesta y se ordena su emplazamiento por medio de edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, cual contendrá una relación sucinta de la demanda, haciendo saber al demandado LUIS SALGADO BARRIOS, que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, además se fijese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, y si pasado este plazo no comparece por sí, o por apoderado legal o por gestor que puedan representarlo, el juicio se seguirá en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Toluca, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se harán por Lista y Boletín que se lleva en este juzgado. Prestaciones: a).- El otorgamiento y firma de escritura a favor de la suscrita respecto del bien inmueble ubicado en la tercera Privada de Abelardo Rodríguez marcado con el número treinta y ocho, en el Fraccionamiento Real de San Javier, en la ciudad de Toluca, cuyas medidas y colindancias más adelante se precisan. Toda vez que el inmueble de referencia la suscrita lo ha adquirido a través de compra venta al demandado con las formalidades legalmente establecidas; b).- El pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del presente juicio.

HECHOS.

1).- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, celebré contrato privado de compra venta con la formalidad que marca el artículo 7.598 del Código Civil vigente en la entidad, el cual en original exhibo el presente como anexo uno, con mi ahora demandado LUIS SALGADO BARRIOS en su carácter de Presidente de la Empresa denominada Real de San Javier Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del bien inmueble ubicado en la Tercera Privada de Abelardo Rodríguez, marcado con el número treinta y ocho, en el Fraccionamiento Real de San Javier en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.71 m con el lote número 39; al sur: 10.71 m con lote número 37; al oriente: 6.10 m con acceso común; al poniente: 6.10 m con condominio número 2. 2.- La posesión del inmueble descrito en el hecho que antecede la estoy detentando desde el día de la firma del contrato antes mencionado, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ya que mi ahora demandado me entregó la posesión del mismo toda vez que le fue cubierto el valor pactado de la operación, a través del cheque de caja expedido a favor de mi ahora demandado por la institución bancaria denominada Bancomer, por la cantidad de \$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del cual me permito acompañar copia simple del mismo identificándolo como anexo dos, aunado a esto

la posesión se comprueba con los siguientes documentales: a).- Constancia de regularización de predio de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, que en original exhibo como anexo tres, donde se reconoce mi calidad de propietario del terreno motivo del contrato de compra venta; b).- Recibos de pago de impuesto predial pagados al H. Ayuntamiento, Toluca de años de mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y nueve y dos mil cuatro, (diez recibos) identificados como anexo cuatro; c).- Recibo de pago por consumo de agua de fecha mil novecientos noventa y siete y dos mil cuatro, identificados como anexo cinco. Pruebas que engarzadas demuestran fehacientemente mi calidad de poseedora y propietaria del bien inmueble en cuestión. 3.- En terreno descrito con antelación en el mes de diciembre de 1996 de mil novecientos noventa y seis comencé la construcción de una casa habitación terminando en el año de 1997 mil novecientos noventa y siete, lo cual constata con la copia del acta de entrega de la casa mencionada, que inserto al presente como anexo seis, inmueble que consta de dos niveles con tres recámaras, comedor, sala, cocina, un baño y medio, patio de servicio y estacionamiento para vehículo. 4.- Debo aclarar y precisar que la empresa denominada Real de San Javier Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable, del cual mi ahora demandado fungía como Presidente al parecer ha desaparecido, por lo cual, ha sido materialmente imposible lograr la escrituración de mi favor, motivo por el cual, me veo precisada a ocurrir ante usted a través de la forma planteada, a fin de que se escrituras el predio motivo de la presente demanda.

Se expide la presente a los cuatro días del mes de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

160.-17, 26 enero y 6 febrero.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

En autos del expediente 432/05, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por RAMON GUTIERREZ RAMIREZ en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO Y CLAUDIA GUTIERREZ RAMIREZ, la parte actora demanda: A) La usucapión que ha operado a su favor del bien inmueble ubicado en Geranios 317, lote 12, manzana 60, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 m con lote 13; al sur: 18.00 m con lote 11; al oriente: 7.00 m con lote 67; al poniente: 7.00 m con calle Geranios, con una superficie total de 126.00 metros cuadrados; B) La cancelación total de la inscripción que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 280, volumen 130, libro primero, sección primera de fecha 22 de abril de 1971, el actor manifiesta que desde el 17 de febrero de 1997, viene poseyendo a título de dueño y propietario de forma pública, continua, pacífica, respecto del inmueble detallado con anterioridad, asimismo manifiesta que la causa generadora de su posesión se debe a la transmisión de dominio y propiedad que hizo a su favor la SRA. CLAUDIA GUTIERREZ RAMIREZ, mediante la celebración del contrato de cesión de derechos de fecha 17 de febrero de 1997, el cual anexa a la demanda, asimismo se cancele la inscripción total que aparece a favor de la demandada y a su vez inscriba la sentencia correspondiente para que le sirva de título legítimo de propiedad, en consecuencia el juez ordenó el emplazamiento al codemandado PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del tribunal una copia

integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días - Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

77-A1.-17, 26 enero y 6 febrero.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ERNESTO HERNANDEZ ALVARADO Y CONSUELO FLORES CRUZ.

ALBERTO HERNANDEZ CERON, por su propio derecho, demanda a ERNESTO HERNANDEZ ALVARADO Y CONSUELO FLORES CRUZ, en el expediente marcado con el número 604/2004-1, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), respecto del predio ubicado en la calle Romana, lote 27, de la manzana 16, del Fraccionamiento El Olivo II, municipio de Tlayacampa, Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 m y colinda con lote 44; al sur: 7.00 m y colinda con calle 4; al oriente: 17.50 m y colinda con lote 26; al poniente: 17.50 m con lote 28, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los codemandados antes mencionados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, empláceseles a dichos codemandados por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, haciéndole saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, México, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este juzgado. Dado en el local de este juzgado a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

77-A1.-17, 26 enero y 6 febrero.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 670/2005.

CARLOS SILVA LEAL, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 670/2005, relativo al juicio ordinario civil, promovido en contra de PROGRESO DE AMERICA, A.C., el otorgamiento y firma de escritura de contrato de compraventa, respecto de la casa A-1, ubicada en el ángulo sur oriente del predio formado por los lotes doce y trece, de la manzana 35-A, de la calle Norte Quince

número oficial 126-A, del Fraccionamiento San Carlos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como de la casa A-2, ubicada en el ángulo norte oriente del predio formado por los lotes doce y trece, de la manzana 35-A, de la calle Norte Quince número oficial 128-A, del Fraccionamiento San Carlos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismos que cuentan con una superficie de 380.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.15 m con lote catorce; al sur: 23.00 m con lote once; al oriente: 16.00 m con calle Norte Quince; y al poniente: 16.40 m con zona federal del Acueducto de Chiconautla, recibiendo el promovente la encomienda de la señora CONSUELO QUINTANA VIUDA DE DE LA VEGA de venderlos, por lo que en fecha seis de enero de mil novecientos setenta y siete le entrego la cantidad de NOVENTA MIL PESOS pactada como precio de los inmuebles manifestándole que él se quedaría con ellos, entregándole en ese momento la posesión física y material de los inmuebles, asimismo en fecha ocho de enero del mismo año entrego a la persona mencionada la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL PESOS que era el saldo adeudado por la operación, haciéndole entrega de un recibo en el cual consta que la cantidad mencionada fue entregada a PROGRESO DE AMERICA, A.C., quedando pendiente que se firmara ante Notario Público la escritura de compraventa. Y toda vez que el actor desconoce el actual domicilio de PROGRESO DE AMERICA, A.C., se ordenó emplazarle en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

77-A1.-17, 26 enero y 6 febrero.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

JORGE ARANGO FONSECA Y SARA DIAZ JARAMILLO.

Exp. 724/05, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapición promovido por INES GARCIA HERNANDEZ, en contra de JORGE ARANGO FONSECA Y/O., radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, Méx., demanda en contra de usted, A).- La usucapición correspondiente, respecto del inmueble ubicado en la casa dúplex número 32, ubicado en la calle José María Luis Mora, Orientación Oriente, correspondiente al condominio José María Luis Mora, del lote 27, del conjunto habitacional Ayotla, en el poblado de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 m y colinda con la casa dúplex número 33, al sur: 18.00 m y colinda con la casa dúplex número 31, al oriente: 4.25 m y colinda con propiedad privada, al poniente: 4.25 m y colinda con calle José María Luis Mora, en ignorándose su domicilio, se le emplaza por medio de edictos, haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo pueda representar se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndosele saber que las posteriores notificaciones se le harán por listas y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Expedidos en Ixtapaluca, México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dos.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Hernández Méndez.-Rúbrica.

63-B1.-17, 26 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE NUMERO: 250/2003.
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de GUSTAVO MOGUEL QUEVEDO, con número de expediente 250/2003. La C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto de fecha a diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, en donde ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en la casa número 17, sujeta a régimen de propiedad en condominio horizontal, edificado sobre el lote número 3, de la manzana 1, denominado "Floresta" del Conjunto Urbano de tipo interés social denominado "La Loma" ubicado en el camino al deportivo sin número del pueblo de Buenavista, municipio de Tultitlán, Estado de México, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil seis, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$202,400.00 (DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo de base como postura legal las dos terceras partes de la cantidad señalada.

Para su publicación por dos veces, mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "El Universal".-México, D.F., a 23 de noviembre del 2005.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Darío García Ortiz.-Rúbrica.

74-A1.-17 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
TULTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

En el expediente marcado con el número 275/2003, relativo Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ARTURO REGALADO AMEZQUITA, en contra de JAIME HERNANDEZ ZUÑIGA, el Juez Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha tres de enero del presente año, se señalan las diez horas del día diez de marzo del año dos mil seis, para que tenga verificativo la octava almoneda de remate, respecto del inmueble embargado en autos, ubicado en calle Avenida Jorge Jiménez Cantú, módulo setenta y uno, Casitas, casa seis, San Pablo Tultitlán, Estado de México, sirviendo como postura legal la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en que fue valuado, por lo tanto convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, pero en

ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, se expiden a los seis días del mes de enero del año dos mil seis.-Conste.-Secretaria, Lic. María Guadalupe Araceli Rico Ramirez.-Rúbrica.

75-A1.-17, 20 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número: 1751/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por BANCO MEXICANO S.A. ACTUALMENTE BANCO SANTANDER MEXICANO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO CEDENTE DE ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JAIME POLO BASURTO Y MARIA LUISA CAMARGO ORTEGA. El Ciudadano Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del día diecisiete de febrero del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos consistente en: una casa marcada con el número 26, de la manzana 5 de la Sección Tercera del fraccionamiento Casa Blanca, con una superficie de: 126 metros cuadrados, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 m con lote 25, al sur: 7.00 m con calle, al oriente: 18.00 m con calle Robles, al poniente: 18.00 m con lote 27, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 319-4915, del volumen 254, libro primero, sección primera de fecha 13 de julio de 1987.

Anúnciese su venta por dos veces dentro de siete días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, convóquense postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$897,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor mencionado.-Toluca, Estado de México, a once de enero del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

142.-17 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número: 760/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAVIER VELAZQUEZ CANDERON, en contra de MARIA DE LOURDES SALDAÑA G., el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, señaló las diez horas del día siete de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto de los bienes embargados en autos del presente expediente, mismo que son una máquina de coser marca Brother con serie DB2-B755-3, Hecho en México, número NN0159524 equipada, motor eléctrico capacidad de medio caballo, número M0135535, regular condiciones de uso, máquina de marca Brother, serie M07459, DB2-B755-3, equipados con motor eléctrico, marca Swing Machina, capacidad un caballo, serie 735184, made in Taiwan, máquina Brother, serie DB2-B755-3, serie M0211097, motor eléctrico Halcón, capacidad medio caballo, serie A205175, made in Taiwan, máquina over marca Yamato, serie AZ6500H-A4DF; con motor marca Halcón serie 276781 made in Taiwan, sirviendo de base para el remate la postura legal de \$24,750.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado el bien inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Anúnciese su venta convocando postores para su publicación por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, dados en Lerma, México, el día once de enero del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

145.-17, 18 y 19 enero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 180/02-1, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el LICENCIADO MARIO ESPINOSA ESPINOSA, en su carácter de apoderado legal de BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra de JOSE LUIS ROCHA CORREA, por auto de fecha cuatro de enero del dos mil seis, se señalaron las doce horas del día catorce de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la celebración de primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en autos, el cual se ubica en: Departamento 204, edificio A, primer nivel, del condominio marcado con el número 102, de la calle de Hacienda de Torrecillas, del Barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el volumen 308, partida 646-4020; de fecha 20 de junio de 1991, libro primero, sección primera, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que por este conducto se convocan postores, los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos de los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, de tal manera que por ningún motivo mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda.- Mismos que se expiden a los diez días del mes de enero del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

146.-17, 23 y 27 enero.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑORA EDITH SOLIS REYES:

Por medio del presente se le hace saber que el señor MATEO SALAS GUZMAN, le demanda bajo el expediente número 230/2005, de este Juzgado el divorcio necesario, la disolución de la sociedad conyugal, y el pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Que en fecha 14 catorce de enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete, contrajo matrimonio civil con usted, de dicha unión procrearon al menor JAVIER SALAS SOLIS, que el día 20 veinte de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, se separó del domicilio conyugal, llevándose consigo a su menor hijo y a la fecha no se ha incorporado al domicilio conyugal.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha 27 veintisiete de abril del año 2005 dos mil cinco, ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, para que usted señora EDITH SOLIS REYES, se presente dentro del plazo de 30 treinta días siguientes al de la última publicación a contestar la demanda

instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial.

Fijese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto.-Doy fe.-Se expide en Otumba, México, a los 3 días del mes de enero del año 2006 dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

141.-17, 26 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 456/05, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ISMAEL BECERRIL JIMENEZ, en contra de ALIANZA DE PRODUCCION Y SERVICIO, S.A. DE C.V., La Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenó emplazar a la parte demandada ALIANZA DE PRODUCCION Y SERVICIO, S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Boletín Judicial del Estado de México, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta ciudad, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, ya que de la misma se desconoce su domicilio actual, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el fin de que se emplace al juicio, si pasado ese plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código Procesal en cita, fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$237,187.50 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), por concepto de rentas debidas del inmueble que rente a la demandada a razón de \$8,250.00 (Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta mensual más el 15% de IVA, total de \$9,487.00 por 25 meses.

B).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de los intereses de las rentas adeudadas a razón del 9% anual hasta su pago total en términos del artículo 2249 del Código Civil.

C).-El pago de la cantidad de \$1,423.00 (MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de adeudo del servicio telefónico de la línea del inmueble que le rente y que ha dejado de pagar.

D).- El pago de la cantidad de \$11,264.50 (ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), por concepto del servicio de energía eléctrica del inmueble que le rente y que ha dejado de pagar.

E).- El pago de los gastos y costas procesales que este juicio originen.

Dado en la ciudad de Toluca, México, el día once de enero del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Mireya Beatriz Alanís Sánchez.-Rúbrica.

156.-17, 26 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 293/1999.
PRIMERA SECRETARIA.

SE CONVOCAN POSTORES.

DANIEL GOÑI MARQUEZ, en su carácter de apoderado general de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., promueve juicio ejecutivo civil, en contra de RAUL DOMINGUEZ MALPICA y ESPERANZA EDITH SILVA DE DOMINGUEZ, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, señaló las trece horas con treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil seis, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado consistente en la casa A, tipo cuadruplex, ubicada en el conjunto habitacional marcado con el número 18, construido en el lote 5, manzana II, de la calle Miriós, del Fraccionamiento Villas de Ecatepec, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, haciéndole saber que será postura legal la cantidad de \$ 187,920.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad resultante con la deducción del diez por ciento del precio que sirvió para esta almoneda de acuerdo a lo establecido por el artículo 764 del Código en comento, apercibiendo a los postores para el caso de que su postura sea en efectivo lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado, haciéndosele saber a los demandados el acuerdo dictado en la presente audiencia para que comparezcan a la misma si es su deseo hacerlo.

Publíquese por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar un término no menor de siete días entre la publicación y la fecha de almoneda. Ecatepec de Morelos, seis de enero del año dos mil seis.-Primer Secretario, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

80-A1.-17 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JUAN ESTEBAN VAZQUEZ JUAREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1293/2005, promueve ante este Juzgado procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación, respecto de un predio ubicado en carrada de avenida Río Pánuco sin número, Barrio de San José, en Tequixquiac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 29.50 metros con Federico Miguel; al sur: 27.80 metros con Miguel Vázquez Juárez y cerrada de Río Pánuco; al oriente: 13.55 metros con José Villeda Olgún y al poniente: 15.00 metros con Margarito Vázquez Miguel, con una superficie de 416.83 metros cuadrados. Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

78-A1.-17 y 20 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.

Que en los autos del expediente número 1081/2005, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA BEJARANO ROMERO, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., en el que por auto dictado en fecha tres de enero del año dos mil seis, se ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación de esta entidad, y en el periódico de mayor circulación de esta entidad, y en lo esencial demanda lo siguiente: A).- La prescripción positiva por usucapión del inmueble ubicado en calle Pavos, lote 33, manzana XV, fraccionamiento Lomas del Río, Primera Sección, en el Municipio de Nicolás Romero, México, con una superficie de 952.00 (novecientos cincuenta y dos metros cuadrados). Linda: al norte: 20.00 metros colinda con calle Pavos; al sur: 20.02 metros con lote número 21; al oriente: 47.90 metros colinda con lote número 34; al poniente: 47.30 metros con lote número 32 que poseo el suscrito. B).- La declaración que haga su señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte que el suscrito me he convertido de poseedor a propietario del predio materia del presente juicio. C).- En consecuencia de lo anterior ordene su señoría se protocolice la sentencia que en su momento procesal se dicte, ante el Notario que en el momento procesal oportuno designaré a efecto de que se realice la inscripción de único y legítimo propietario ante el Registro Público de la Propiedad de la Fracción de terreno de mi propiedad y que consta en libros del mencionado Registro, a favor de la parte demandada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. D).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones y defensas que tuviere. Asimismo fijese en los Estrados del Tribunal el edicto correspondiente por el tiempo que dure el emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado el término no comparece por sí por apoderado a contestar la demanda se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Atizapán de Zaragoza, México, a once de enero del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

76-A1.-17, 26 enero y 6 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 6283/359/05, PATRICIA TREJO CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Axopilco", ubicado en términos del Barrio de Xamimilolpa, municipio y distrito judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 15.00 m y linda con Camino Real; al sur: 21.00 m y linda con regadera; al oriente: 39.00 m y linda con Yolanda Aguilar López; al poniente: 51.00 m y linda con José Luis Aguilar López. Con una superficie aproximada de 727.55 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 09 de enero de 2006.-C. Abogado Dictaminador en funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial con fundamento en el artículo 17 fracción I, Jesús García Chávez.-Rúbrica. No. Oficio 2022ia000-527/05.

155.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 5044/570/05, ERNESTO ORTIZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Barranca Grande", ubicado en términos de la población de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 30.00 m y linda con Ernesto Ortiz Sánchez; al sur: 30.00 m y linda con Domitila Martínez Guzmán; al oriente: 10.00 m y linda con Margarita Ortega de Baro; al poniente: 10.00 m y linda con calle sin nombre. Con superficie aproximada de 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 6 de enero de 2006.-C. Abogado Dictaminador en funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial con fundamento en el artículo 17 fracción I, Jesús García Chávez.-Rúbrica. No. Oficio 202210000-527/05.

155.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 5065/571/05, HERMELINDA GALINDO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Mozoyuca", ubicado en Reyes Acozac, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 146.00 m y linda con Joaquín Galindo; al sur: 131.00 m y linda con Rutlío García Flores; al oriente: 39.50 m y linda con José Galindo; al poniente: 39.50 m y linda con un camino. Con una superficie aproximada de 5,470.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 12 de enero de 2006.-C. Abogado Dictaminador en funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial con fundamento en el artículo 17 fracción I, Jesús García Chávez.-Rúbrica. No. Oficio 2022ia000-527/05.

155.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 4860/539/05, GUILLERMINA MARTINEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Era Zacualtita", ubicado en el pueblo de Los Reyes Acozac, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 14.80 m y linda con el C. Julián Santana; al sur: 16.60 m y linda con el C. Juan Cerón; al oriente: 8.10 m y linda con calle de la Merced; al poniente: 9.10 m y linda con la C. Juana Martínez Martínez. Una superficie aproximada de 134.84 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 12 de enero de 2006.-C. Abogado Dictaminador en funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial con fundamento en el artículo 17 fracción I, Jesús García Chávez.-Rúbrica. No. Oficio 2022ia000-527/05.

155.-17, 20 y 25 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTILAN
E D I C T O S**

Exp. 16269/05, ERENDIRA ESTRELLA PEREZ VIQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado paraje "Calaveras", ubicado en Privada de calle Lázaro Cárdenas, Cabecera Municipal de Melchor Ocampo, Distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 10.60 m con Privada Lázaro Cárdenas, primer sur: 07.90 m con Arsenio Sócrates Delgado Pérez, segundo sur: 03.00 m con Jorge López López, primer oriente: 0.20 m con Jorge López López, segundo oriente: 18.80 m con Araceli Ortiz Marure, poniente: 19.00 m con Gabriel Landa Verde Garfias y propiedad privada. Superficie total: 203.68 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán México, a 19 de diciembre de 2005.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

150.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 15998/810/05, JUAN MARTIN MONTOYA GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Paraje "Vitajalla", ubicado en Boulevard Himno Nacional S/N, Cabecera Municipal de Melchor Ocampo, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 36.80 m con Anastasio Montoya López, sur: 39.20 m con Suc. de Isaias Ramos, actualmente linda con Justino Flores Rivero y Félix Donis, oriente: 16.00 m con Boulevard Himno Nacional, poniente: 16.00 m con Gabriel Vargas. Superficie total: 608.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán México, a 19 de diciembre de 2005.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

151.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 15999/811/05, ANASTASIO MONTOYA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado paraje "Vitajalla", ubicado en Boulevard Himno Nacional S/N, Cabecera Municipal de Melchor Ocampo, Distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 34.70 m con Paseo Vitajalla, actualmente con Guadalupe Victoria, primer sur: 32.00 m con Suc. de Isaias Ramos actualmente con Juan Martín Montoya Gómez, segundo sur: 08.20 m con Suc. Cecilio Ayala actualmente con Juan Martín Montoya Gómez, primer oriente: 13.00 m con carretera Centenario, segundo oriente: 13.30 m con Suc. de Cecilio Ayala Actualmente con Boulevard Centenario, poniente: 32.00 m con Gabriel Vargas Hernández. Superficie total: 1.123.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán México, a 19 de diciembre de 2005.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

152.-17, 20 y 25 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 7308/465/05, FELIX GALICIA OLVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Comunidad", ubicado en calle Lerdo de Tejada, Col. Presidentes, en el municipio de Chicoloapan, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 8.45 m con barranca, al sur: 6.68 m con Félix Galicia Olvera, al oriente: 62.42 m con Simón Mauro González, al poniente: 44.16 m con Cárcamo Presidentes y 17.60 m con calle Lerdo de Tejada. Superficie de: 469.71 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 5 de diciembre del año 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

79-A1.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 4792/318/05, ROMELIA ORTIZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlacoxtla", ubicado en calle Nueve, lote once, manzana uno, Col. Carlos Hank González, en el municipio de Los Reyes La Paz y Distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 16.80 m con lote diez, al sur: 16.80 m con lote doce, al oriente: 8.00 m con propiedad privada, al poniente: 8.00 m con calle Nueve. Superficie de: 132.00 m2

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 2 de diciembre del año 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

79-A1.-17, 20 y 25 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 6782/438/2005, EUSTAQUIO ERASMO GONZALEZ MUNGUIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Cristóbal Huichochitlán, Barrio la Trinidad, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 17.00 m Col. calle 16 de Septiembre; al sur: 17.00 m Col. Erasmo González Alvarado; al oriente: 21.70 m Col. Domingo Alvarado Romero; al poniente: 19.50 m Col. Privada s/n. Superficie aproximada de: 350.20 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 16 de diciembre de 2005.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

147.-17, 20 y 25 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Exp. 4052/05, COMPLEJO AGROPECUARIO DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V. promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Isidro",

ubicado en Buenavista, municipio y distrito de Zumpango, mide y linda: norte: 56.50 m con Rancho San Agustín; sur: 56.50 con Rodolfo Domínguez y Carlos Florido; oriente: 86.66 con Rodolfo Domínguez; poniente: 84.66 con Rancho Los Prados, superficie total: 4896 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 20 de diciembre de 2005.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

148.-17, 20 y 25 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Exp. 4053/05, COMPLEJO AGROPECUARIO DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Isidro", ubicado en Buenavista, municipio y distrito de Zumpango, mide y linda: norte: 59.34 m con Rodolfo Domínguez y José Luis García Cuervo; sur: 68.35 m con Juan Nabor Domínguez; oriente: 81.80 m con Edmundo Domínguez y Constantino Domínguez; poniente: 80.80 m con Carlos Florido, superficie total: 5176 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 20 de diciembre de 2005.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

149.-17, 20 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 11,588 de diciembre 23 del año 2005, otorgada ante mí, a solicitud de los señores Martha Rosales Pedroza, Martha Patricia López Rosales, Miguel Angel López Rosales, Julio César López Rosales y José Antonio López Rosales, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MIGUEL ANGEL LOPEZ ALARCON, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149 y demás relativos y aplicables del Código Civil; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado, vigentes en el Estado de México.

Para dicho efecto, los señores Martha Rosales Pedroza, Martha Patricia López Rosales, Miguel Angel López Rosales, Julio César López Rosales y José Antonio López Rosales, manifestaron bajo protesta de decir verdad:

A).-Que otorgan su expreso consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MIGUEL ANGEL LOPEZ ALARCON, se tramite notarialmente ante la fe del suscrito Notario.

B).-Que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

C).-Que han exhibido las copias certificadas de las respectivas actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan su entroncamiento en sus respectivos caracteres de Cónyuge Supérstite y descendientes en primer grado (hijos) del autor de la sucesión.

Asimismo, los señores Martha Patricia López Rosales, Miguel Angel López Rosales, Julio César López Rosales y José Antonio López Rosales, repudiaron expresamente la herencia que pudiere corresponderles del acervo hereditario en la referida sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento y para todos los efectos de las disposiciones legales invocadas.

Tecamác, Méx., a 11 de enero de 2006.

EL NOTARIO PUBLICO NO. 117
DEL ESTADO DE MEXICO.
LIC. EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA.-RUBRICA.

144.-17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISONOTARIAL**

ANTE MI, LICENCIADO MARCO LEON YURI SANTIN BECERRIL, NOTARIO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, HAGO SABER: A SOLICITUD DE LOS SEÑORES SOFIA IRENE CAMACHO PAVON, ASI COMO FERNANDO, SOFIA ESTHELA, JUAN CARLOS, JOSE ANTONIO, MARIA DEL CARMEN Y MARTHA PATRICIA TODOS DE APELLIDOS FONSECA CAMACHO, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR JOSE ENCARNACION FONSECA GARCIA, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MEXICO Y ARTICULO 67 DE SU REGLAMENTO, MEDIANTE LA CUAL LOS SEÑORES SOFIA IRENE CAMACHO PAVON, ASI COMO FERNANDO, SOFIA ESTHELA, JUAN CARLOS, JOSE ANTONIO, MARIA DEL CARMEN Y MARTHA PATRICIA TODOS DE APELLIDOS FONSECA CAMACHO, Y EL SEÑOR JUAN CARLOS FONSECA CAMACHO, QUIEN ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR EL AUTOR DE LA SUCESION, PROTESTANDO DESEMPEÑARLO FIEL Y LEALMENTE, MANIFESTANDO QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

TOLUCA, MEX., A 15 DE DICIEMBRE DEL 2005.

ATENTAMENTE

LIC. MARCO LEON YURI SANTIN BECERRIL.-
RUBRICA.

143.-17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEX.**

AVISO NOTARIAL

Por instrumento número trece mil setecientos sesenta, de esta fecha, ante mí, se hizo constar el inicio de la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor,

ATANACIO UGALDE YAÑEZ, que otorgaron los señores MA. DE LA LUZ RODRIGUEZ AGUILAR, quien también se hace llamar con el nombre de LUZ RODRIGUEZ AGUILAR, SERGIO UGALDE RODRIGUEZ, TERESA UGALDE RODRIGUEZ, SILVIA UGALDE RODRIGUEZ, CARLOS UGALDE RODRIGUEZ, MARIA DE LA LUZ UGALDE RODRIGUEZ, MA. GABRIELA UGALDE RODRIGUEZ Y MARIA CRISTINA UGALDE RODRIGUEZ, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos y presuntos herederos respectivamente, del de cujus, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión y manifestaron que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Asimismo los señores SERGIO UGALDE RODRIGUEZ, TERESA UGALDE RODRIGUEZ, SILVIA UGALDE RODRIGUEZ, CARLOS UGALDE RODRIGUEZ, MARIA DE LA LUZ UGALDE RODRIGUEZ, MA. GABRIELA UGALDE RODRIGUEZ Y MARIA CRISTINA UGALDE RODRIGUEZ, repudiaron expresamente la herencia que pudiere corresponderles del acervo hereditario de la referida sucesión intestamentaria.

Zumpango, Méx., a 19 de diciembre del año 2005.

LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 98.

157.-17 y 26 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por instrumento número trece mil setecientos sesenta y ocho, de esta fecha, ante mí, se hizo constar el inicio de la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor, GUILLERMO ALEMAN ALMARAZ, que otorgaron los señores PROFESORA AMANCIA IRMA URBINA RIVAS, MIGUEL ANGEL ALEMAN URBINA Y LICENCIADA IRMA AIMEE ALEMAN URBINA, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos y presuntos herederos respectivamente, del de cujus, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión y manifestaron que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Asimismo la señora PROFESORA AMANCIA IRMA URBINA RIVAS, repudió expresamente la herencia que pudiere corresponderle del acervo hereditario de la referida sucesión intestamentaria.

Zumpango, Méx., a 22 de diciembre del año 2005.

LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 98.

158.-17 y 26 enero.



SECRETARIA GENERAL

Fe de Erratas de los nombres de los Consejeros Municipales Electorales de los Consejos Municipales de Acambay, Chicoloapan y Ecatepec, designados mediante Acuerdo N° 137 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno número 87, de fecha 1° de noviembre de 2005, en las páginas 16, 21 y 22, en sus respectivos municipios.

DICE:

1 ACAMBAY	LILIA	GALVÁEZ	ALFARO	CONS 4	SUP
-----------	-------	---------	--------	--------	-----

DEBE DECIR:

1 ACAMBAY	LILIA	GALVEZ	ALFARO	CONS 4	SUP
-----------	-------	--------	--------	--------	-----

DICE:

30 CHICOLOAPAN	EDGAR ALBERTO	MONROY	VELÁZQUEZ	CONS 3	SUP
----------------	---------------	--------	-----------	--------	-----

DEBE DECIR:

30 CHICOLOAPAN	EDGAR ALFREDO	MONROY	VELÁZQUEZ	CONS 3	SUP
----------------	---------------	--------	-----------	--------	-----

DICE:

34 ECATEPEC	IXCHEL GRISELLA	ORTEGA	RIVAS	CONS 5	PROP
-------------	-----------------	--------	-------	--------	------

DEBE DECIR:

34 ECATEPEC	IXCHEL GISELA	ORTEGA	RIVAS	CONS 5	PROP
-------------	---------------	--------	-------	--------	------

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"
ATENTAMENTE

LIC. FLOR DE MARIA HUTCHINSON VARGAS
SECRETARIA GENERAL
(RUBRICA).

153.-17 enero.



Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Servicios Administrativos
 Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial.

"2006. Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Fé de erratas

De la publicación del edicto de la Inmatriculación Administrativa del expediente de número 940/8246/2005, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fechas 21 sección segunda, 24 y 29 sección primera, de noviembre del 2005, en virtud del cambio de administración en la Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial el cual dice: Licenciado RENE LUGO ZUÑIGA

Debe decir: Licenciado RAUL MURRIETA CUMMINGS

ATENTAMENTE

P. DE ARQ. EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
 REGULARIZACION
 (RUBRICA).

154.-17 enero.

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO

El Suscrito CARLOS ARMANDO PAGAZA ALVARADO, Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, México, con fundamento en los Artículos 30 fracción II y 33 de la Ley del Agua del Estado de México,

HAGO CONSTAR:

Que el H. Consejo Directivo de este Organismo, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de Diciembre del 2005, emitió los siguientes Acuerdos:

ACUERDO No. 2:

SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la siguiente relación de Tarifas de Otros Servicios que presta el Organismo, para que tengan vigencia para el presente ejercicio 2006, debiéndose publicar el presente acuerdo en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, para que surta sus efectos correspondientes.

CONCEPTO	TARIFA EN S.M. PARA 2006	TARIFA EN PESOS Salario 2006
Carga de agua en pipa de 3.5 m3. para uso comercial dentro de la cabecera municipal y hasta 15 Km. de distancia.	12.75	\$584.0775
Carga de agua en pipa de 3.5. m3. para uso domestico dentro de la cabecera municipal y hasta 15 Km. de distancia.	8.5	\$389.385
Carga de agua en pipa de 10 m3. para uso comercial dentro de la cabecera municipal y hasta 15 Km. de distancia.	20.62	\$944.6022
Carga de agua en pipa de 10 m3. para uso domestico dentro de la cabecera municipal y hasta 15 Km. de distancia.	13.75	\$629.8875

Por kilómetro adicional de distancia se pagaran.	0.5	\$22.905
Permiso de carga de pipa.	7.7282	\$354.0288
Venta de medidor de ½"	21.6505	\$987.2284
Venta de válvula expulsora de aire.	18.00	\$824.58
Cambio de propietario	6.8035	\$311.6683
Constancia de no adeudo.	6.0	\$274.86
Desazolve de fosas sépticas por metro cúbico.	13.20	\$604.692
Limpieza de drenaje por metro lineal.	4.40	\$201.564
Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable tarifa de vivienda popular.	3.0	\$137.43
Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable tarifa distinta a la vivienda popular.	6.0	\$274.86

ACUERDO No. 3:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 129 del Código Financiero del Estado de México, SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la fijación de las bonificaciones a que se refiere el precepto legal invocado, en relación al Artículo 8º. De la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2006, en los siguientes términos:

- a) Jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, y viudas sin ingresos fijos, y aquellas personas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica: Enero 35%; Febrero 30% y Marzo 25%.
- b) Bonificación a trabajadores de A.P.A.S. y Ayuntamiento: Enero 35%; Febrero 30% y Marzo 25%.

Descuentos que se aplicarán bajo las siguientes

CONDICIONES:

- > Que el contrato al cual se pretende aplicar el beneficio, aparezca en el padrón de usuarios a nombre del beneficiario o bien que el beneficiario acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.
- > Si el beneficiario cuenta con más de un contrato, el beneficio se aplicará a uno solo de ellos (pudiendo ser el que más costo represente).
- > Al contrato que se apliquen los presentes beneficios, no podrán aplicarse la bonificación que establece el artículo 8º de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006 (enero 10%, febrero 7% y marzo 5%), pero sí adicionalmente el beneficio del estímulo por cumplimiento a que se refiere el mismo precepto legal (enero 5% y febrero 3%).

Cabe aclarar que los beneficios a que se refiere la presente propuesta y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2006, serán aplicados estrictamente conforme a las condiciones establecidas; esto implica que los usuarios que después del mes de marzo encuadren en los presentes supuestos, tendrán que sujetarse a las tarifas autorizadas para este Organismo para el ejercicio 2006.

Debiéndose proceder a la publicación del Acuerdo de Consejo correspondiente, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, teniendo efectos a partir del 1º. de Enero de 2006, previa la aprobación correspondiente por el H. Cabildo.

ATENTAMENTE:

CARLOS ARMANDO PAGAZA ALVARADO,
 Director General del Organismo Público
 Descentralizado Municipal de Agua Potable,
 Alcantarillado y Saneamiento
 de Valle de Bravo, México.
 (Rúbrica).